

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres (3) septiembre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de pertenencia para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1184
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00343
DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA PATIÑO HOYOS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

A través de apoderado judicial, la señora BEATRIZ HELENA PATIÑO HOYOS pretende iniciar un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el predio identificado con ficha catastral número 00-01-0022-0034-000, no obstante, la demanda debe INADMITIRSE a fin de que se corrijan los siguientes defectos:

El actor expone en su escrito inicial que “ *El inmueble objeto de demanda de pertenencia no tiene datos de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos*”, empero no allegó prueba siquiera sumaria de haber efectuado solicitud de información sobre el bien objeto de litigio a la Oficina de registro de Instrumentos Público correspondiente, que dé cuenta sobre tal situación. Por ende, deberá aportar tal documento y el pronunciamiento del ente registral en caso de poseerlo

Es de anotar que del certificado catastral especial se expone como matricula inmobiliaria "null", tal documento expedido por el IGAC no descarta que el bien pueda tratarse de uno baldío, lo cual deberá tener en cuenta en consideración al numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. y debido a que la demanda deberá ser dirigida frente a los titulares de derecho real conforme al numeral 5 ibidem.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, **so pena de rechazo, allegado la subsanación en una demanda integrada.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**38c53f5d30735731057af1fe4f6d52aa291e9a0d2a853bc02cb96012b89
c8f4e**

Documento generado en 03/09/2021 11:33:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>